

ACTA DE LA SESION ORDINARIA DEL CONSEJO NACIONAL DE TELEVISION DEL LUNES 5 DE MARZO DE 2001

Se inició la sesión a las 13:00 horas, con la asistencia del Presidente señor Bernardo Donoso, del Vicepresidente señor Jaime del Valle, de la Consejera señora Soledad Larraín, de los Consejeros señores Gonzalo Figueroa, Carlos Reymond y Pablo Sáenz de Santa María y del Secretario General señor Hernán Pozo. Estuvieron ausentes los Consejeros señora Isabel Díez y señor Guillermo Blanco, quienes excusaron su inasistencia a satisfacción del Consejo.

1. Los Consejeros asistentes a la sesión ordinaria de 5 de febrero del año 2001 aprobaron el acta respectiva.

2. CUENTA DEL SEÑOR PRESIDENTE.

Informa que con fecha 6 de febrero se presentó en la Corte de Apelaciones de Santiago el informe solicitado por ésta con motivo de la denuncia formulada por Televisión Nacional de Chile en contra del Consejo por el supuesto desacato del fallo recaído en el recurso de protección caratulado “Televisión Nacional de Chile con Consejo Nacional de Televisión”.

3. INFORMES DE SUPERVISION DE TELEVISION DE LIBRE RECEPCION NºS. 2 Y 3 DE 2001.

Los señores Consejeros toman conocimiento de los Informes de Supervisión de Televisión de Libre Recepción Nºs. 2 y 3, que comprenden los períodos del 11 al 17 y del 18 al 24 de enero de 2001.

4. DECLARA SIN LUGAR DENUNCIA DE PARTICULAR EN CONTRA DE LA RED, CANAL 4, POR LA EMISION DEL PROGRAMA “LUCHA LIBRE AMERICANA”.

VISTOS:

I. Lo dispuesto en los artículos 40º bis de la Ley N°18.838 y 7º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;

II. Que por ingreso CNTV N°87, de 7 de febrero del año 2001, una persona que se identifica como Rodrigo G. formuló, vía internet, denuncia en contra de La Red, Canal 4, por la emisión del programa “Lucha libre americana”, que se transmite los sábados y domingos a las 19:45 horas;

III. Fundamenta su denuncia en que este programa no sería apto para menores, pues su hermano de ocho años de edad imita las peleas que se transmiten. Agrega que “la violencia antes de las 22:00 horas es más importante de censurar que las escenas sexuales después de las 22:00 horas”; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el tipo de violencia de este programa se da en el contexto de un evento deportivo convertido en show, al que se agrega la dosis de humor que aportan los comentaristas durante el desarrollo de los enfrentamientos; y

SEGUNDO: Que del examen de varios capítulos del programa denunciado, y en el contexto arriba señalado, puede concluirse que la violencia que muestra el programa aparece como poco creíble o irreal y que, en consecuencia, no corresponde a la descripción legal de violencia excesiva,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó no dar lugar a la denuncia y disponer el archivo de los antecedentes, por no configurarse infracción a la normativa que rige las emisiones de televisión.

5. FORMULACION DE CARGO A MEGAVISION POR LA EXHIBICION DEL PROGRAMA “JAPPENING CON JA”.

VISTOS:

I. Lo establecido en los artículos 1º, 12º letra a) e inciso segundo, 33º, 34º y 40º bis de la Ley 18.838 y 7º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;

II. Que por ingreso CNTV N°85, de 7 de febrero de 2001, el señor Paul Venturino del Canto formuló denuncia, vía internet, en contra de Megavisión por la exhibición del programa “Jappening con Ja” emitido el día 23 de enero del mismo año, a las 22:00 horas;

III. Fundamenta su denuncia en que un dúo de humoristas invitado hizo chistes sobre los peruanos, calificándolos de “negros, chicos y de patas cortas”, lo que a juicio del denunciante constituye un comentario racista; y

CONSIDERANDO:

Que las expresiones vertidas por los humoristas afectan la dignidad de las personas y contravienen valores morales y culturales propios de la Nación,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la mayoría de los señores Consejeros presentes, acordó formular a Megavisión el cargo de infracción a lo dispuesto en el artículo 1º inciso tercero de la Ley Nº18.838, que se configura por haber exhibido en al programa “Jappening con Ja”, el día y hora arriba indicados, escenas cuyos contenidos ofenden la dignidad de las personas y contrarían los valores morales y culturales propios de la Nación. El Consejero señor Pablo Sáenz de Santa María fue partidario de no formular cargo, teniendo para ello especialmente presente el carácter humorístico del programa denunciado. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica un prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la concesionaria, quien tiene un plazo de cinco días para hacerlo.

6. ESTUDIO SOBRE TELEVISION Y VIOLENCIA.

Los señores Consejeros acuerdan analizar el documento en la próxima sesión, conjuntamente con el elaborado sobre el tema por el Consejero señor Carlos Reymond. Acuerdan, asimismo, solicitar una intervención al responsable del estudio.

7. APLICA SANCION A AGROCABLE COMUNICACIONES S. A. (CURACAVI) POR LA EXHIBICION DE PUBLICIDAD DE ALCOHOLES FUERA DEL HORARIO PERMITIDO.

VISTOS:

- I. Lo establecido en el Título V de la Ley 18.838;
- II. Que en sesión de 22 de enero del año 2001 se acordó formular a Agrocable Comunicaciones (Curacaví) cargos de infracción a lo dispuesto en el artículo 4º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, por haber exhibido, en el curso del mes de agosto de 2000, en varias oportunidades, publicidad de bebidas alcohólicas fuera del horario permitido;
- III. Que los cargos se notificaron a través de los ORD. CNTV Nºs. 47, 48, 49, 50 y 51, de 29 de enero del año 2001, y que la permisionaria presentó descargos dentro de plazo;

IV. Expresa en su escrito la permisionaria que tanto la programación como la publicidad contratada no es previamente singularizada por el proveedor;

V. Sostiene que las infracciones que motivaron los cargos se derivan de los cambios horarios que se producen con los lugares de origen de las señales;

VI. Agrega que se compromete a evitar la repetición de hechos similares y hace presente que ésta es la primera vez que la empresa es objeto de cargo; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que las permisionarias son exclusiva y directamente responsables de todos los programas que transmitan, al tenor de lo dispuesto por el artículo 13º inciso segundo de la Ley N°18.838, cualquiera sea el horario en los países en que se originan o reciben las señales;

SEGUNDO: Que el compromiso de la permisionaria, así como el hecho de no haber sido sancionada anteriormente, será considerado al momento de imponerse la sanción,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó aplicar a Agrocable Comunicaciones S. A. (Curacaví) la sanción única de multa de 20 UTM, contemplada en el artículo 33º N°2 de la Ley 18.838, por haber exhibido reiteradamente publicidad de bebidas alcohólicas en horario no permitido. La permisionaria deberá acreditar, dentro de quinto día de ejecutoriado este acuerdo, el pago de la multa mediante la exhibición del correspondiente documento de la Tesorería General de la República.

**8. APLICA SANCION A AGROCABLE COMUNICACIONES S. A. (CURACAVI)
POR LA EXHIBICION DEL REPORTAJE “LAURA EN AMERICA” Y DE LA
PELICULA “DOLLS”.**

VISTOS:

I. Lo establecido en el Título V de la Ley 18.838;

II. Que en sesión de 22 de enero del año 2001 se acordó formular a Agrocable Comunicaciones (Curacaví) el cargo de infracción a lo dispuesto en los artículos 1º de la Ley N°18.838 y 1º y 2º letra b) de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, por haber exhibido los días 9, 10, 11, 14 y 15 de agosto del 2000, sendos capítulos del reportaje “Laura en América”;

III. Que en la misma sesión se formuló a la permisionaria, además, el cargo de infracción a lo dispuesto en el artículo 1º de las Normas Especiales y artículos 1º y 2º letra b) de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, por haber emitido el día 12 de agosto de 2000, a las 10:25 horas, la película "Dolls";

IV. Que los cargos se notificaron a través de los ORD. CNTV N°s. 52 y 53, de 29 de enero del año 2001, y que la permisionaria presentó descargos dentro de plazo;

V. Expresa en su escrito la permisionaria que tanto la programación como la publicidad contratada no es previamente singularizada por el proveedor;

VI. Que las infracciones que motivaron los cargos se derivan de los cambios horarios que se producen con los lugares de origen de las señales;

VII. Agrega que se compromete a evitar la repetición de hechos similares y hace presente que ésta es la primera vez en que la empresa es objeto de cargo; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que los permisionarios son exclusiva y directamente responsables de todos los programas que transmitan, al tenor de lo dispuesto por el artículo 13º inciso segundo de la Ley N°18.838, cualquiera sea el horario en los países en que se originan o reciben las señales;

SEGUNDO: Que el compromiso de la permisionaria, así como el hecho de no haber sido sancionada anteriormente, será considerado al momento de imponerse la sanción,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la mayoría de los señores Consejeros presentes, acordó aplicar a Agrocable Comunicaciones S. A. (Curacaví) la sanción única de multa de 20 UTM, contemplada en el artículo 33º N°2 de la Ley 18.838, por haber exhibido, los días y horas arriba indicados, el reportaje "Laura en América" y la película "Dolls". El Consejero señor Pablo Sáenz de Santa María fue partidario de aplicar multa de 20 UTM por cada una de las infracciones. La permisionaria deberá acreditar, dentro de quinto día de ejecutoriado este acuerdo, el pago de la multa mediante la exhibición del correspondiente documento de la Tesorería General de la República.

9. ACUERDO RELATIVO A DESCARGOS PRESENTADOS POR ALFAVISION S. A. (CASABLANCA).

VISTOS Y CONSIDERANDO: Que la permisionaria sostuvo no haber emitido la publicidad de bebidas alcohólicas en los días y horas indicados en los cargos pertinentes,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó pedir un informe complementario al Departamento de Supervisión del Servicio y resolver el asunto en la próxima sesión.

Terminó la sesión a las 14:45 horas.